



## RESOLUCION N° 06570-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado  
Digitalmente por: CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA  
Fecha: 12/06/2021 15:58:09

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001664  
ACTA ELECTORAL N.° 04090496S  
LIMA  
LIMA  
LINCE

Firmado  
Digitalmente por: NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA  
Fecha: 12/06/2021 16:32:47

Pueblo Libre, doce de junio de dos mil veintiuno

**VISTA**, en audiencia pública virtual de fecha 10 de junio de 2021, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial, y;

**CONSIDERANDOS**

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene dos votos impugnados.

Firmado  
Digitalmente por: MARÍA BEATRIZ CABELLO ARCE  
Fecha: 12/06/2021 15:53:23

2. **Análisis:** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, **corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública**, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.

Firmado  
Digitalmente por: CESAR AUGUSTO FARIAS ASENSO  
Fecha: 12/06/2021 13:26:46

3. Con fecha 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, con la participación del Pleno del JEE Lima Oeste 1, el personero legal acreditado de la organización política Fuerza Popular, Sr. Jhordan Venegas y el personero legal acreditado de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, Sr. Cesar Tacuri; a fin de pronunciarse por 02 (dos) votos impugnados, por el personero de mesa de sufragio de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, Sr. Ernesto Carl Cabrera Córdova, identificado con DNI 46981320, único dato consignado en el sobre especial, conforme consta en el acta electoral remitida por la ODPE y el sobre que se adjunta.

4. Al respecto, instaurada la Audiencia, la Secretaria de este Jurado Electoral Especial, procedió a la apertura del sobre especial, el mismo que contiene dos votos impugnados en la presente acta electoral, poniendo a la vista de todos los asistentes lo siguiente:

- La primera cedula de sufragio, respecto de la cual se observa una cruz cuyas líneas sobresalen el recuadro de la fotografía del candidato de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, observándose que la intersección de la cruz se encuentra dentro del recuadro referido. Se permitió el uso de la palabra de los personeros asistentes, la misma que obra en el acta y audio de la Audiencia.
- La segunda cedula de sufragio, respecto de la cual se observa un trazo tembloroso con intersección, que se encuentra dentro del recuadro del signo distintivo de la organización política FUERZA POPULAR. Se permitió el uso de la palabra de los personeros asistentes, la misma que obra en el acta y audio de la Audiencia.

5. En ese sentido, este Colegiado se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación, advierte que, en relación a la primera cedula de sufragio, la intersección de la cruz efectivamente se encuentra dentro del recuadro de la fotografía del candidato de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, lo cual otorga un voto válido a favor de la referida organización política, considerando, que







## JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

## RESOLUCION N° 06570-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
CARMEN LILIANA  
ARLET ROJJASI  
PELLA  
Fecha: 12/06/2021  
15:58:11

de conformidad con el artículo 262, que señala: *El elector, en la cámara secreta y con bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado.* Es decir, el marcado que sobresale el recuadro invalida la intención de voto, siendo ello así, el fundamento de la decisión, se ampara en lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala: *"La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto."*, por lo que, el voto impugnado, en el presente caso, se considera como un voto válido a favor de la de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE.

Firmado  
Digitalmente por:  
NATHALI ZARJY  
VASQUEZ  
SALDARRIAGA  
Fecha: 12/06/2021  
16:32:48

Firmado  
Digitalmente por:  
MARIA BEATRIZ  
CABELLO ARCE  
Fecha: 12/06/2021  
15:53:24

- En relación a la segunda cedula de sufragio, el trazo tembloroso con intersección efectivamente se encuentra dentro del recuadro del signo distintivo de la organización política FUERZA POPULAR; lo cual otorga un voto válido a favor de la referida organización política, considerando, que es clara la intención de voto del ciudadano(a) votante, la misma que amparamos de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala: *"La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto."*, el voto impugnado, en el presente caso, se considera como un voto válido a favor de la de la organización política FUERZA POPULAR.
- Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones al acta electoral, por lo que corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR, la cifra 164, como total de votos a favor de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, la cifra 54 y como el total de votos impugnados, la cifra 0 (cero).

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

Firmado  
Digitalmente por:  
CESAR  
AUGUSTO  
FARIAS ASENSO  
Fecha: 12/06/2021  
13:26:47

**RESUELVE**

**Artículo primero.-** Declarar **VALIDA** la presente acta electoral.

**Artículo segundo.- CONSIDERAR** como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 0 (cero).

**Artículo tercero.- CONSIDERAR** como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR la cifra 164 (ciento sesenta y cuatro).

**Artículo cuarto.- CONSIDERAR** como el total de votos a favor de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE la cifra 54 (cincuenta y cuatro).

**Artículo quinto.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**SS.**

**CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA**

Presidenta

**MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE**

Segundo Miembro

**CESAR AUGUSTO FARIAS ASENSO**

Tercer Miembro

Nathali Zarjy Vasquez Saldarriaga

Secretaria

